

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**12122** *ORDEN AEC/2084/2008, de 30 de junio, por la que se conceden becas de la III convocatoria del programa de becas de ayuda al estudio a los alumnos españoles del «Máster interuniversitario en diplomacia y relaciones internacionales» de la Escuela Diplomática, para el curso académico 2008-2009.*

En el BOE núm. 53, de 1 de marzo de 2008, se publicó la Orden AEC/544/2008, de 7 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la III convocatoria del programa de becas de ayuda al estudio dirigido a los alumnos españoles del «Máster Interuniversitario en Diplomacia y Relaciones Internacionales» de la Escuela Diplomática para el curso académico 2008-2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Orden, sobre «Resolución del procedimiento de concesión y publicidad» de las becas de ayuda al estudio de la Escuela Diplomática y a propuesta del Presidente de la Comisión de Valoración, reunida al efecto, el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación ha resuelto:

Primero.—Conceder con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.12.01.23.141. M.483,00 30 becas, del programa de becas de ayuda al estudio para los alumnos españoles del Máster interuniversitario en diplomacia y relaciones internacionales, del curso académico 2008-2009, según la relación que se adjunta como anexo I,

Primer beneficiario/a: Berenguer Labaig, María.  
Último beneficiario/a: Vázquez Rodríguez, Antonio.  
Suplentes:

Ahís Gandía María Teresa.  
Gallo Campos Ana.

La dotación económica de estas becas, de acuerdo con las bases de la citada Orden, consiste en:

Dotación mensual y total del curso académico.

1. Para estudiantes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Madrid 400,00 € mensuales por alumno/a (3.600,00 € durante el curso académico).

2. Para estudiantes con residencia habitual en otras Comunidades Autónomas o extranjero, 900,00 € mensuales por alumno/a (8.100,00 € durante el curso académico).

Segundo.—Desestimar las restantes solicitudes.

Tercero.—Ordenar la publicación en el BOE de las becas reconocidas en esta Resolución, en los términos previstos por la citada Orden Ministerial AEC/544/2008, de 7 de febrero.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 30 de junio de 2008.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

#### ANEXO I

**Becas de ayuda al estudio para alumnos españoles del Máster interuniversitario en diplomacia y relaciones internacionales, de la Escuela Diplomática, para el curso académico 2008-2009**

*Relación definitiva de solicitudes estimadas de la III convocatoria de becas de ayuda al estudio para alumnos españoles del Máster Interuniversitario en diplomacia y relaciones internacionales, de la Escuela Diplomática, publicada por Orden AEC/544/2008, de 7 de febrero, con indicación de la cuantía mensual a percibir por cada beneficiario durante el periodo comprendido entre el 01-10-08 hasta el 30-06-09*

Solicitudes estimadas:

Apellidos y nombre	Cuantía mensual — Euros
1. Berenguer Labaig, Margarita	900,00
2. Borrel Mayeur, Juan	400,00
3. Bracero Carretero, José Miguel	900,00
4. Contreras García Patricia	900,00
5. Del Río Sánchez, María del Rocío	900,00
6. Egea Barrado, Roberto	900,00
7. Fernández Díez, Alberto	900,00
8. Galindo Sánchez, Ana	400,00
9. Gallego Ruiz, Julia	900,00
10. García Hernández, Margarita	400,00
11. Jiménez Carlos, Martí	900,00
12. González Palacios, Daniel	400,00
13. González Suárez, Ángel	900,00
14. Guerrero Manchón, Miguel	900,00
15. Hervás Pérez, María	900,00
16. Jiménez García, David	900,00
17. Lascorz Collada, María Cruz	900,00
18. Magarzo Sobrino, Andrés	900,00
19. Manjavacas Méndez, Vicente	900,00
20. Martín Castrillón, Juan María	900,00
21. Martínez Calle, Inés	900,00
22. Naranjo Escobar, César	900,00
23. Osete Vidal, Francisco	900,00
24. Portolés Fontanals, Lucía	900,00
25. Pacheco Díaz, José Carlos	900,00
26. Rodríguez López, Nieves	900,00
27. Sánchez López, María Elena	900,00
28. Sánchez Miguel, Isabel	900,00
29. Vázquez Cortés, Antonio	900,00
30. Vázquez Rodríguez, Antonio	400,00

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**12123** *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Melilla, a inscribir una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.*

En el recurso interpuesto por Don Miguel-Jesús Gallardo Martínez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Melilla, don Juan Pablo García Yusto, a inscribir una escritura de aceptación y adjudicación de herencia.

**Hechos****I**

Mediante escritura autorizada el día 25 de abril de 2007 por el Notario de Melilla don Manuel García de Fuentes y Churruca, se formalizó la aceptación y adjudicación de herencia por fallecimiento de Doña Concepción Martínez Juan. En dicha escritura se expresa que la causante otorgó testamento abierto el siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario de Almería, Don José Lorenzo Iribarne Pérez, con el número 40 de su protocolo, según se acredita con certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad y con la copia autorizada del referido testamento «que se acompañarán al Registro de la Propiedad, junto con la que se expida de la presente».

En dicha escritura, los cinco hijos de Doña Concepción Martínez Juan aceptan la herencia de esta señora y se adjudican, entre otras, el pleno dominio de una finca (registral 16.820) y la mitad indivisa de dos fincas (registrales 6.819 y 318) pertenecientes a la demarcación del Registro de la Propiedad de Melilla, participación ésta que pertenecía a la causante como consecuencia de la aceptación y adjudicación de herencia de su esposo según otra escritura que se reseña.

**II**

El título se presentó en el Registro de la Propiedad de Melilla 1 de octubre de 2007; y con fecha 10 de octubre de 2007 fue objeto de la calificación negativa que a continuación se transcribe parcialmente:

«... Hechos.

Resulta distinta la fecha del testamento aportado respecto a la que consta en el certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades. Como la fecha según el referido certificado es 07.06.1989 y coincide en mes y día con el aportado es posible que se trate de un mero error.

Por lo tanto:

– debe aportarse testamento de Doña Concepción Martínez Juan, otorgado el siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por el Notario de Almería, Don José Lorenzo Iribarne Pérez, tal y como consta en el certificado de actos de últimas voluntades y no el testamento aportado, siendo este un testamento anterior al que consta en el certificado antes expresado.

– o bien debe aportarse nuevo certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades con el testamento correcto o último otorgado por la causante.

Además, se advierte que sobre las fincas 6.819 y 318 una vez realizada la precedente escritura de herencia quedaría a favor de Doña Concepción Martínez Juan, un usufructo sobre la mitad indivisa sobre cada una de ambas fincas, por lo que para proceder a la cancelación del mismo es necesario una instancia solicitando dicha cancelación por parte de los titulares de la finca.

Fundamentos de derecho: Art. 18 de la Ley Hipotecaria en relación con el 78 R.H. que específicamente contempla este supuesto. Contra.....

Contra la presente calificación cabe interponer recurso...»

**III**

Don Miguel-Jesús Gallardo Martínez solicitó calificación sustitutoria en el Registro de la Propiedad de Cádiz n.º 1. La Registradora titular de dicho Registro, Doña María Cristina de Santa Pau Mos, mediante calificación de fecha 9 de noviembre de 2007, confirmó la calificación efectuada por el Registrador sustituido con base a los fundamentos de derecho que dicha Registradora detalla suficientemente.

Según reconoce el recurrente, Don Miguel-Jesús Gallardo Martínez, la calificación sustitutoria le fue notificada el 19 de noviembre de 2007 y mediante escrito de 20 de noviembre de 2007, presentado en esta Dirección General el 5 de diciembre de 2007, interpuso recurso contra la calificación con los siguientes argumentos:

1.º El Registrador de la Propiedad califica negativamente el documento –tras aceptar la posibilidad de que se trate de un mero error– porque no coincide el año del testamento acompañado con el reflejado en el certificado de Actos de Última Voluntad y solicita, bien nuevo testamento, bien nuevo certificado. Y en su último párrafo hace una advertencia sobre las fincas n.º 6.819 y 318 sin fundamentarla jurídicamente.

2.º La solicitud del Registrador de Melilla resulta innecesaria e imposible, como lo ha sido para los titulares de los Registros de la Propiedad n.º 1 y 2 de Almería, así como para el Notario interviniente, habida cuenta que:

a) Cuando fallece la causante –junto con el certificado de defunción– se interesa del Registro de Actos de Última Voluntad el preceptivo certificado donde se especifica la fecha, Notario, localidad y tipo de testamento.

b) Con este certificado me el Notario archivero de Almería, Don Francisco Alcazar (ya que D. José Lorenzo Iribarne no ejerce en la localidad) expide el 4 de enero de 2007 copia auténtica de su original con el que concuerda, de lo que da fe, según se desprende el testamento acompañado.

c) Si se pide un nuevo certificado del Registro de Actos de Última Voluntad, va a ser idéntico que el acompañado a esta escritura de herencia ya que hasta la presente ni los Notarios-intervinientes en esta escritura de

herencia y el archivero-ni los Registradores –n.º 1 y 2 de Almería– que le han precedido han puesto en duda el contenido ni autenticidad del mismo.

d) Y si se pide una nueva copia de testamento al Notario archivero, va a ser idéntica que la acompañada, habida cuenta que ha dado fe de la misma y ha sido suficiente para los Notarios y Registradores que le han precedido, entendiéndose por tanto que se trata de un error material en el n.º 5 cuando se tenía que haber puesto n.º 9.

e) Respecto de la advertencia final que a la instancia se refiere, siempre y cuando se fundamente jurídicamente no se pone objeción.

f) Por su parte el Registrador de la Propiedad –sustituto– n.º 1 de Cádiz confirma erróneamente la calificación, ya que aporta una tercera posibilidad y es que el Notario archivero dirija oficio al Registro de Actos de última voluntad solicitando la rectificación, cuando en el expresado Registro no hay nada que rectificar sino por el contrario el protocolo que conserve el Notario archivero.

**IV**

Mediante escrito con fecha de 18 de enero de 2008, el Registrador de la Propiedad elevó el expediente, con su informe, a este Centro Directivo (con registro de entrada el día 29 del mismo mes).

**Fundamentos de derecho**

Vistos los artículos 14, 19 bis y 326 de la Ley Hipotecaria; y los artículos 6 y 78 del Reglamento Hipotecario.

1. Se plantea en el presente recurso si puede inscribirse en el Registro de la Propiedad una escritura de aceptación y adjudicación de herencia cuando la fecha del testamento aportado es, respecto del año, distinta y anterior a la que consta en el certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.

El supuesto está contemplado expresamente en el artículo 78 del Reglamento Hipotecario, según el cual se considera defecto que impide la inscripción la falta de presentación de los certificados de defunción o del Registro General de Actos de Última Voluntad, así como el hecho de no relacionarse en el título o resultar contradictorios con éste; precepto que añade que no se considerará contradictorio el certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad cuando fuere negativo u omitiere el título sucesorio en que se base el documento presentado, si este título fuera de fecha posterior a los consignados en el certificado.

A la vista de lo dispuesto en la norma reglamentaria, el defecto debe confirmarse.

2. Por otra parte, la advertencia contenida en la nota de calificación relativa a las fincas 6.818 y 318, se refiere a la mitad indivisa de las mismas que no es objeto de la adjudicación hereditaria en la escritura presentada a inscripción y por lo tanto calificada, por lo que dicha advertencia –que, por lo demás, en nada empaña la inscripción instada– no puede ser objeto del presente recurso, que ha de ceñirse a la negativa a practicar el asiento solicitado (artículo 19 bis y 326 de la Ley Hipotecaria).

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar la calificación impugnada.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 20 de junio de 2008.–La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12124** RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2008, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Utrera.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Utrera un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 2008.–El Director General del Catastro, Ángel Manuel Álvarez Capón.